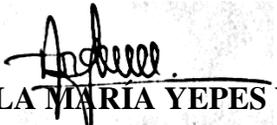




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en la presente demanda verbal sumaria, que el apoderado de la parte demandante allegó al cartulario memorial aportando registro civil de defunción del codemandado, señor José Narcés Agudelo López, e indicando que desconoce la existencia de posibles herederos. (Ver anexo 17, del cuaderno principal)

12 de septiembre de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00372
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado que promueve el señor **Roberto Jaramillo Cárdenas** en contra de los señores **Nubiola Agudelo Nieto, José Narcés Agudelo López y Jhon Albán Orrego Serna**, el registro civil de defunción con indicativo serial 09571848, y que corresponde al señor Agudelo López, además de la manifestación realizada por la parte demandante, en el sentido de informar que desconoce de la existencia de herederos determinados del mencionado al codemandado.

Por lo anterior, conforme las previsiones del artículo 68 del C.G.P., se dispone continuar el presente proceso con los herederos indeterminados del señor José Narcés Agudelo López, como sucesores procesales del mencionado causante, en consecuencia, se dispone el emplazamiento de aquellos, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por la secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

A su turno, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de los codemandados Nubiola Agudelo Nieto y Jhon Albán Orrego Serna, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e633639109caf5c49cc9c3175a9d518a9e74676bbc57dbfdc60fe39eda14ce3**

Documento generado en 14/09/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>